



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5751/2023-CR, ley que autoriza la
contratación de personal en plazas previstas del cuadro para asignación de
personal CAP de las Unidades Ejecutoras de Salud.**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, la siguiente el Proyecto de Ley 5751/2023-CR, ley que autoriza la contratación de personal en plazas previstas del cuadro para asignación de personal CAP de las Unidades Ejecutoras de Salud.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con dispensa de su lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 13 de abril de 2024, en la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 5751/2023-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Jerí Oré, José Enrique; Acuña Peralta, María Grimaneza; Alcarraz Agüero, Yorel Kira; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Angel; Cruz Mamani, Flavio; Flores Ancachi, Jorge Luis; Julón Irigoín, Elva Edhit; López Morales, Jeny Luz; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Montalvo Cubas, Segundo Toribio; Padilla Romero, Javier Rommel; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Portalatino Avalos, Kelly Roxana; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Ramírez García, Tania Estefany; Soto Palacios, Wilson; Trigozo Reátegui, Cheryl; Ugarte Mamani, Jhakeline Katy; y Ventura Angel, Héctor José.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 5751/2023-CR, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 23 de agosto del 2023. Ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el mismo día, para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora; y, a la Comisión Salud y Población, como segunda comisión dictaminadora.

Tabla N° 01
Estudio y dictamen de proyecto de ley, según comisión de ordinaria

PROYECTO DE LEY	PRIMERA COMISION DICTAMINADORA	SEGUNDA COMISION DICTAMINADORA
Proyecto de Ley 5751/2023-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Comisión Salud y Población

1.2. Antecedentes parlamentarios

En el periodo parlamentario 2016-2021, se presentó la iniciativa legislativa 07477/2020-CR, Ley que dispone la cobertura de plazas vacantes presupuestadas y/o previstas en las diferentes unidades ejecutoras del sector salud, a fin de atender el cambio de grupo ocupacional.

La iniciativa legislativa fue acumulado con otros proyectos de Ley y contó con el dictamen a favor por Unanimidad de la comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, aprobado en la Vigésima Novena Sesión Ordinaria de fecha 04 de mayo del 2021; y, aprobado por unanimidad en la vigésima

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5751/2023-CR, ley que autoriza la contratación de personal en plazas previstas del cuadro para asignación de personal CAP de las Unidades Ejecutoras de Salud.

séptima sesión ordinaria de la comisión de Salud y Población, de fecha 20 de abril de 2021. La propuesta fue aprobada por el Pleno del Congreso el 11 de junio del 2021 y Observado por el Poder ejecutivo el 20 de julio del mismo año. Fue archivado, por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Proyecto de Ley 5751/2023-CR, ley que autoriza la contratación de personal en plazas previstas del cuadro para asignación de personal CAP de las Unidades Ejecutoras de Salud.

“LEY QUE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN PLAZAS PREVISTAS DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL CAP DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto autorizar la contratación en plazas que tiene la condición de "previstas"; en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), de las unidades ejecutoras de salud.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente Ley es reducir la brecha de recursos humanos en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y de los gobiernos regionales, poniendo fin a décadas de desigualdad en los ingresos económicos del personal contratado bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios (RECAS) o los contratos en el marco del Código Civil.

Artículo 3. Autorización de contratación de personal

Se autoriza la contratación de profesionales en plazas que tiene la condición de "previstas" en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención, de las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de los gobiernos regionales.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable para las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Salud, Organismos Públicos y Unidades Ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales y todas las entidades incluidas en el artículo 3, del D.L. 1153.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente ley el personal en actividad que presta servicios asistenciales en salud en el Seguro Social de Salud — Es Salud, Seguro Integral de Salud — SIS, la Superintendencia Nacional de Salud — SUSALUD, Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior".

Artículo 5.- Reglamentación

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5751/2023-CR, ley que autoriza la contratación de personal en plazas previstas del cuadro para asignación de personal CAP de las Unidades Ejecutoras de Salud.

El Ministerio de Salud, dentro de los noventa (90) días de su entrada en vigencia, aprueba el reglamento para la implementación de la presente ley."

3. MARCO NORMATIVO

Normatividad relacionada con la proposición legislativa

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- LEY N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- DECRETO LEGISLATIVO N° 1023, Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.
- DECRETO LEGISLATIVO N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.
- DECRETO SUPREMO N° 015-2018-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTAS LEGISLATIVA

4.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada de la iniciativa legislativa 5751/2023-CR, materia de del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se indica que cumple con los requisitos de admisibilidad, presenta su fórmula legal, exposición de motivos, efecto de la vigencia de norma en nuestra legislación, relación con el Acuerdo Nacional y la sección de análisis costo beneficio.

4.2. Análisis Técnico

El Proyecto de Ley 5751/2023-CR, propone autorizar la contratación del personal Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – RECAS, en las plazas que se encuentran previstas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) de las Unidades Ejecutoras de Salud; con la finalidad de reducir la brecha de recursos humanos en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y de los gobiernos regionales.

La iniciativa indica que el problema se suscita por la discriminación remunerativa que existe en el sector, por lo que al aprobar la propuesta, permitiría la contratación del personal del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios en las plazas CAP, CAP-P o CPE previstas de las Unidades Ejecutoras del sector Salud.

En la actualidad, nuestro Sistema de Salud tiene graves carencias, muestra de ello es que encontramos establecimientos de salud sin personal o con horarios de atención que no responden a las necesidades de la población. Por lo tanto, el sector salud requiere de profesionales y personal capacitado y con experiencia; sin embargo, siempre que se ha convocado mediante a concursos públicos, no se ha tomado

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5751/2023-CR, ley que autoriza la
contratación de personal en plazas previstas del cuadro para asignación de
personal CAP de las Unidades Ejecutoras de Salud.**

en cuenta al personal que ya se encuentra laborando bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, por lo que la propuesta establece su contratación en las plazas previstas.

4.2.1. Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – RECAS

El régimen especial de contratación administrativa de servicios -RECAS, se aprobó en junio del 2008 a través del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; con la finalidad de resolver el problema que se había desarrollado en la administración pública por el aumento de trabajadores de servicios no personales (SNP), que se originó por las restricciones presupuestales que se realizaron para generar un menor costo al Estado, sin embargo ocasionó la informalidad laboral en el sector.

A partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1057, se logró que los trabajadores de servicios no personales (SNP) ingresen al régimen CAS, logrando obtener beneficios y derechos con los que no contaban con su contratación anterior.

Sin embargo, luego se suscitó un nuevo problema, los trabajadores del Decreto Legislativo N° 1057, no contaban con los mismos beneficios que los servidores del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; ni del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo; siendo los dos últimos regímenes con mayores beneficios económicos y sociales.

Esta situación generó un reclamo permanente por parte de los trabajadores del régimen especial de contratación administrativa de servicios –RECAS; los cuales fueron escuchados por nuestras autoridades y la representación nacional, quienes a través de iniciativas legislativas buscaron cambiar esa condición.

En ese sentido entro en vigencia la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales; en la norma se establece que el régimen iba a eliminarse de manera gradual y se otorgarían beneficios económicos y sociales a los servidores.

Por otro lado, la Representación Nacional ha presentado iniciativas legislativas para eliminar Régimen CAS, como es el caso de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, que tiene por finalidad incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y 728 a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado, contratados bajo el Decreto Legislativo N° 1057.

Es necesario mencionar, que la norma citada en el párrafo anterior, fue declarada parcialmente inconstitucional por el Pleno del Tribunal Constitucional Expediente N° 00013-2021-PI/TC, en sus artículos 1, 2, 3, 5 y Disposiciones Complementarias Finales, que establecía incorporar a los servidores del Decreto Legislativo 1057 a los regímenes laborales de los decretos legislativos 276 y 728. Los fundamentos de la sentencia señalan que el ingreso a la carrera administrativa como bien jurídico se basa en principios de meritocracia.

Finalmente, en el actual periodo legislativo se presentaron las siguientes propuestas legislativas: 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992-2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 5211/2022-CR. Las iniciativas fueron aprobadas por el Pleno del Congreso, cuya autógrafa, Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5751/2023-CR, ley que autoriza la contratación de personal en plazas previstas del cuadro para asignación de personal CAP de las Unidades Ejecutoras de Salud.

1057 del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y los Gobiernos Regionales, fue observado por el Poder Ejecutivo el 29 de noviembre del 2023 y enviado a las comisiones para su revisión.

4.2.2. Contratación de personal en el Estado

El ingreso de servidores a las entidades públicas se realiza a través de concursos públicos o designación directa. El primer tipo de ingreso tiene como principio la meritocracia y el segundo se basa en la confianza.

Por un lado, para poder ingresar a la administración pública, se realizan concursos públicos de méritos en cualquiera de las modalidades que existen en el Estado, es decir en los regímenes del Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley 30057; en concordancia con lo establecido en el artículo 5, del Capítulo III de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Mientras que la designación directa se realiza en los puestos de confianza, los cuales se designan o remueven libremente de conformidad con lo establecido en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.

La iniciativa legislativa pretende establecer la contratación de los profesionales del régimen del Decreto Legislativo 1057 en las plazas previstas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención, de las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de los gobiernos regionales; sin embargo, no establece que esa contratación se realice mediante un concurso público de méritos, tal como se encuentra establecido en nuestra legislación vigente.

Por ejemplo, el Decreto Legislativo N° 1023 establece dentro de sus principios que para el acceso a la administración pública se realiza a través procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito.

Además, el artículo 8 de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, establece: *"El proceso de selección es el mecanismo de incorporación al grupo de directivos públicos, servidores civiles de carrera y servidores de actividades complementarias. Tiene por finalidad seleccionar a las personas más idóneas para el puesto sobre la base del mérito, competencia y transparencia, garantizando la igualdad en el acceso a la función pública"*.

Finalmente, el principio de la meritocracia, transparencia, e igualdad ante la ley; han sido ampliamente desarrollado en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional a través de diferentes sentencias, como el caso del: Pleno. Sentencia 979/2021, Expediente 00013-2021-PI/TC; y, Pleno. Sentencia 1041/2020 del Expediente 00011-2020-PI/TC.

Sobre los concursos públicos, en el artículo 67, Incorporación al grupo de servidores civiles de carrera, de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece: *"La incorporación al grupo de servidores civiles de carrera se efectúa mediante concurso público de méritos abierto o transversal"*.

En conclusión, por la normativa vigente y las interpretaciones del Tribunal constitucional, el ingreso a las plazas de la administración pública solo se debe realizar por procesos de selección basada en la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5751/2023-CR, ley que autoriza la contratación de personal en plazas previstas del cuadro para asignación de personal CAP de las Unidades Ejecutoras de Salud.

meritocracia e igualdad a través de concursos públicos de méritos abiertos o transversales; exceptuando al personal de confianza.

4.2.3. Concurso Público de Méritos

El concurso público de méritos es un mecanismo de ingreso a la administración pública, constituye un indicador de idoneidad para la incorporación de los servidores públicos. Se llama concurso así debido a que busca asegurar la igualdad de oportunidades y la meritocracia entre los postulantes. La igualdad de oportunidades y la meritocracia son principios que se encuentran contemplados en nuestra normativa vigente y en las diferentes sentencias del Tribunal Constitucional.

Existen tres tipos de concursos públicos de méritos de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 004-2021-SERVIR/GDSRH “Normas para la gestión de los procesos de selección en el régimen de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil”; y, aprobado mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000081-2021-SERVIR-PE, son: El Concurso Público de Méritos Abierto, Concurso Público de Méritos Transversal y Concurso Público de Méritos para el Traslado (CPMT).

El primero, el Concurso Público de Méritos Abierto es el proceso en el que toda persona puede participar cumpliendo los requisitos que se solicitan para el puesto concursado.

El segundo, el Concurso Público de Méritos Transversal es el proceso en el que solo pueden participar los servidores públicos que tienen un contrato vigente o aquellos que han renunciado a un puesto en la administración pública y se encuentren dentro de los dos años del cese o aquellos que han cesado por las razones señaladas en el literal k) y l) del artículo 49 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Finalmente, el Concurso Público de Méritos para el Traslado (CPMT), se encuentra en el marco para pasar al régimen de la Ley del Servicio Civil, se realiza con reglas especiales y con una versión más simplificada que los dos concursos antes mencionados.

4.2.4. Sector Salud

La propuesta establece que la contratación de profesionales se realice en las plazas “previstas” de las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud y de sus organismos públicos, así como las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales; en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE).

Sin embargo, como se expuso en el punto anterior, la contratación no sería de manera directa debido a que trasgrede el principio de meritocracia e igualdad establecidos en nuestra normativa.

4.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de las propuestas legislativas

4.3.1. Sobre la Necesidad

Existe una brecha de recursos humanos en los establecimientos de primer y segundo nivel de atención del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y de los gobiernos regionales; además del insuficiente financiamiento, existe una oferta de recursos humanos que no está en concordancia con las necesidades de la población.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5751/2023-CR, ley que autoriza la
contratación de personal en plazas previstas del cuadro para asignación de
personal CAP de las Unidades Ejecutoras de Salud.**

Además, las diferencias en los sueldos entre los médicos y no médicos en los distintos niveles de atención generan una situación de disconformidad entre los trabajadores del sector, por lo que concluimos que la propuesta responde a una necesidad, no solo de los servidores sino también de la población.

4.3.2. Sobre la viabilidad

La iniciativa legislativa tal como se plantea no resultaría viable debido a que busca que exista la contratación de las plazas "previstas" en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) de las Unidades Ejecutoras de Salud; sin embargo, no establece si esta contratación se debe realizar a través de un concurso público; tampoco indica que las plazas se encuentren "presupuestadas".

Por lo antes expuesto, para que la propuesta resulte viable, sería necesario reformular la propuesta a través de una fórmula sustitutoria que contemple mecanismos legales que viabilicen su aprobación.

4.3.3. Sobre la oportunidad

El sistema de salud requiere una reforma que permita una mejora en infraestructura, equipamiento y personal; por lo que consideramos que la propuesta es oportuna debido a que se enmarca dentro de estas necesidades.

Sin embargo, como lo hemos expuesto en párrafos anteriores, resulta necesario modificar su fórmula legal.

4.4. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La presente iniciativa no toma en cuenta la legislación vigente sobre la meritocracia e igualdad:

- El artículo 40 de la Constitución Política del Perú sobre el ingreso a la carrera administrativa, establece lo siguiente:

Constitución Política

Artículo 40. La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. (Subrayado nuestro)

- El artículo 5, del Capítulo III de la Ley N° 28175, sobre el acceso al empleo público, establece lo siguiente:

Ley N° 28175

Ley Marco del Empleo Público

Capítulo III

Artículo 5.- Acceso al empleo público

El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5751/2023-CR, ley que autoriza la contratación de personal en plazas previstas del cuadro para asignación de personal CAP de las Unidades Ejecutoras de Salud.

igualdad de oportunidades.

- El artículo IV del Decreto Legislativo N° 1023, sobre los procesos de selección, establece lo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO N° 1023

Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos

Artículo IV.- El ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito. (Subrayado nuestro)

- El artículo 8 y 67 de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, sobre el ingreso de servidores civiles y los tipos de concursos públicos de méritos que existe, establece lo siguiente:

Ley N° 30057

Ley del Servicio Civil

Artículo 8. Proceso de selección

El proceso de selección es el mecanismo de incorporación al grupo de directivos públicos, servidores civiles de carrera y servidores de actividades complementarias. Tiene por finalidad seleccionar a las personas más idóneas para el puesto sobre la base del mérito, competencia y transparencia, garantizando la igualdad en el acceso a la función pública.

Artículo 67. Incorporación al grupo de servidores civiles de carrera

La incorporación al grupo de servidores civiles de carrera se efectúa mediante concurso público de méritos abierto o transversal.

El concurso público de méritos transversal es el proceso por el que se accede a un puesto distinto en la propia entidad o en una entidad diferente y al que sólo pueden postular los servidores civiles de carrera, siempre que cumplan con el perfil del puesto.

El concurso público de méritos abierto es el proceso por el que se accede a un puesto propio de la carrera pública y al que puede postular cualquier persona sea o no servidor civil de carrera siempre que cumpla con el perfil del puesto.

El concurso público de méritos abierto procede:

- a) Cuando se requiere cubrir puestos que corresponden al nivel inicial de una familia de puestos.*
- b) Cuando se produzca una plaza vacante de puestos altamente especializados. El puesto puede ubicarse en cualquier nivel de la entidad convocante.*
- c) Cuando se trate de entidades nuevas, para cubrir los puestos de todos los niveles organizacionales de la entidad.*
- d) Cuando resulte desierto el concurso transversal a nivel de todo el Estado.*

(Subrayado nuestro)

- La Directiva N° 004-2021-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión de los procesos de selección en el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"; aprobado mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000081-2021-SERVIR-PE, sobre el concurso público transversal, establece lo siguiente:

b) Concurso Público de Méritos Transversal Es el proceso al que solamente pueden

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5751/2023-CR, ley que autoriza la
contratación de personal en plazas previstas del cuadro para asignación de
personal CAP de las Unidades Ejecutoras de Salud.**

postular los/as servidores/as civiles de carrera con vínculo vigente, y quienes habiendo renunciado a un puesto de servidor civil de carrera se encuentren dentro de los dos años siguientes al cese o aquellos cuyo vínculo se haya extinguido por las causales reguladas en los literales k) y l) del artículo 49 de la Ley siempre que cumplan con el perfil del puesto concursado y los requisitos para postular a otra posición de un puesto de carrera en la misma entidad o en una entidad diferente.

Para el concurso público de méritos transversal, el/la servidor/a civil de carrera deberá cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 6.2.2 y 6.3 de la Directiva N° 001-2016-SERVIR/GPGSC "Reglas y Estructura del Servicio Civil de Carrera de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

Por otro lado, los fundamentos 78, 79, 80, 81 y 82 del Pleno del Tribunal Constitucional, Pleno. Sentencia 1041/2020 del Expediente 00011-2020-PI/TC, señalan:

78. Cabe señalar que el contenido de este derecho garantiza la participación en la función pública, pero de conformidad con los requisitos que el legislador ha determinado. Ahora bien, corresponde señalar que el derecho de acceder a la función pública tiene como principio consustancial el principio de mérito, que vincula plenamente a todas las entidades del Estado.

79. Dicho principio posee dos dimensiones. La primera se manifiesta en la evaluación del acceso a la función pública y la segunda funge como un criterio determinante para la progresión en la carrera.

80. Esto significa que este principio vincula positivamente al legislador a que la regulación sobre el acceso a toda función pública observe irrestrictamente el principio del acceso por mérito; asimismo, que toda actuación de la administración del Estado y de toda entidad pública, en general, observe tal principio en todos sus actos en relación al acceso a la función pública de las personas.

81. La aprobación de un concurso público de méritos constituye un indicador de la idoneidad de los servidores públicos, lo que implica un mejoramiento en el desempeño de las entidades estatales y, por tanto, un beneficio para la ciudadanía en general (Sentencia 0006-2012-PI/TC, fundamento 45).

82. Por ello, los concursos públicos de méritos que lleven a cabo las entidades estatales no solo deberán evaluar en los participantes: i) su capacidad; ii) méritos; iii) habilidades; iv) idoneidad para el cargo al que postula; y v) comportamiento ético, entre otras que se estime pertinente en función del cargo y especialidad por la que se concursa, sino también deberán caracterizarse por su transparencia y objetividad en la evaluación de los méritos de cada postulante, evitando actos que pongan en duda que en los concursos públicos para acceder al empleo en el Estado se está eligiendo a quienes por sus méritos merecen obtener determinada plaza (Sentencia 5057-2013-PA/TC, fundamento 14).

Finalmente, la propuesta tal como se encuentra planteada, contiene iniciativa de gasto debido a que las plazas previstas no necesariamente se encuentran presupuestadas.

- El artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece:

Constitución Política

Artículo 79: Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5751/2023-CR, ley que autoriza la contratación de personal en plazas previstas del cuadro para asignación de personal CAP de las Unidades Ejecutoras de Salud.

(...)

- El artículo 76 del Reglamento del Congreso:

Reglamento del Congreso

Artículo 76:

(...)

a) No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público. Esta regla no afecta el derecho de los Congresistas de hacer proposiciones en ese sentido durante el debate del Presupuesto.

4.5. Análisis de las opiniones

Proyecto de Ley 5751/2023-CR, ley que autoriza la contratación de personal en plazas previstas del cuadro para asignación de personal CAP de las Unidades Ejecutoras de Salud.

a) Opiniones solicitadas

Para el proyecto de Ley 5751/2023-CR, se solicitó las opiniones de las siguientes instituciones:

- OFICIO 0126-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, enviado el 02 de octubre del 2023, dirigido a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
- OFICIO 0127-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, enviado el 02 de octubre del 2023, dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- OFICIO 0128-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, enviado el 02 de octubre del 2023, dirigido al Ministerio de Salud.
- OFICIO 0129-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, enviado el 02 de octubre del 2023, dirigido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR.

b) Opiniones recibidas

Para el proyecto de Ley 5751/2023-CR, se recibieron las siguientes opiniones:

- El Ministerio de Salud mediante el OFICIO N° D001149-2023-DM-MINSA, enviado a la comisión el 22 de noviembre del 2023, concluye que se tomen en cuenta los comentarios y recomendaciones expuestas en el informe, en conformidad con los siguientes argumentos:
 - (i) La redacción de la fórmula legal del Proyecto de Ley requiere ser precisada a fin de establecer con claridad sus alcances:
 - a) En cuanto a sus alcances subjetivos, el Proyecto de Ley señala en su artículo 2 que tiene por finalidad reducir la "brecha de recursos humanos", luego el artículo 3 indica que autoriza la contratación de "profesionales", y el segundo párrafo del artículo 4 precisa que están excluidos de los alcances de la ley el "personal en actividad que presta servicios asistenciales en salud" en ESSLAUD, SIS, SUSALUD, Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior.
En ese sentido, se recomienda que el Proyecto de Ley precise de modo expreso a qué grupo ocupacional está dirigida la propuesta, es decir, si es solo para contratar a profesionales o también a personal técnico y auxiliar; asimismo, debe precisar si la

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5751/2023-CR, ley que autoriza la
contratación de personal en plazas previstas del cuadro para asignación de
personal CAP de las Unidades Ejecutoras de Salud.**

contratación materia de autorización es para realizar labores de naturaleza asistencial o administrativa, o ambas.

- b) Asimismo, respecto a sus alcances objetivos, el artículo 1 del Proyecto de Ley hace referencia de modo general a las "unidades ejecutoras de salud", en cambio el artículo 2 alude a los "establecimientos de salud", mientras que el artículo 3 se refiere a los "establecimientos de salud del primer y segundo nivel de atención" y finalmente el artículo 4 señala que la presente ley es aplicable para las "unidades ejecutoras" del MINSA y sus organismos públicos, así como para las "unidades ejecutoras" de los gobiernos regionales. Sobre el particular, es preciso señalar que, en el sector salud, existen unidades ejecutoras que no tienen la condición de establecimiento de salud, por ejemplo, las Direcciones Regionales de Salud o Gerencias Regionales de Salud. En ese sentido, se recomienda que la fórmula legal precise si su alcance comprende a las unidades ejecutoras del sector salud o solo a los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de atención.
- (ii) El presente Proyecto de Ley busca autorizar la contratación de personal, sin embargo, las sucesivas leyes de presupuesto han prohibido como regla general la incorporación de personal en el Sector Público (lo cual incluye tanto a la contratación como al nombramiento). En esa línea, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público, salvo en los siguientes supuestos:
- "(...)
- c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2021, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.
- En el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.
- Lo establecido en el presente literal no autoriza a las entidades públicas para contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse. (...)"
- (iii) En virtud de lo anterior, se recomienda incorporar al proyecto de ley que, las entidades comprendidas quedan exoneradas de lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- (iv) De acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones el Sector Público, en concordancia con lo señalado en el artículo 28 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado, mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga dicha disposición.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5751/2023-CR, ley que autoriza la contratación de personal en plazas previstas del cuadro para asignación de personal CAP de las Unidades Ejecutoras de Salud.

Asimismo, los artículos III y IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023 establecen que, el servicio civil se rige por el principio del mérito, y que el ingreso a éste de manera permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito.

Atendiendo el marco legal citado, se estima adecuado que la propuesta normativa establezca el concurso público como mecanismo previo a la contratación de personal.

- (v) Cabe mencionar que, para implementar la medida no solo resulta necesario que las plazas o puestos se encuentren aprobados en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda; sino que también estas plazas se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que además cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.
- (vi) De otro lado, la exposición de motivos del proyecto de ley indica que las entidades involucradas financiarán la medida para el presente ejercicio fiscal y siguientes con el presupuesto institucional del respectivo pliego o entidad, los recursos directamente recaudados, donaciones, transferencias de recursos y otras que otorgue la ley, lo que en la práctica implica que la presente propuesta legislativa tiene una implicancia presupuestal.
- (vii) Sobre el particular, considerando que la iniciativa legislativa analizada generaría una demanda de gasto público, se deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 4 del inciso 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que señala lo siguiente:

"Artículo 2.- Estabilidad presupuestaria

(...)

2.2 Durante el año fiscal 2023, las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deben cumplir con las siguientes reglas:

(...)

4. Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.

(...)"

- (viii) En el proyecto de ley no se identifica una estructura detallada de costos por entidad, por lo que no sería posible dimensionar si las entidades involucradas del MINSA y gobiernos regionales, pudieran presentar saldos para asumir el financiamiento total o parcial de la medida propuesta. Asimismo, no se observa en la Exposición de Motivos una evaluación del costo aproximado de la implementación de la medida.
- (ix) De otro lado, considerando que la propuesta legislativa implica la contratación de personal en el Sector Público, recomendamos que tanto la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como la Comisión de Salud y Población, ambas del Congreso de la República, soliciten la respectiva opinión técnica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR,

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5751/2023-CR, ley que autoriza la
contratación de personal en plazas previstas del cuadro para asignación de
personal CAP de las Unidades Ejecutoras de Salud.**

en su condición de ente rector en materia de recursos humanos en el Sector Público.

- La Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante el OFICIO 000810-2023-SERVIR-PE enviado a la comisión el 31 de octubre del 2023, concluye que la propuesta, en los términos propuestos deviene en inviable, de acuerdo con los siguientes argumentos:
 - (i) Ahora bien, conforme se ha detallado, el Proyecto de Ley propone que se contrate en los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención, en las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y unidades ejecutoras de los gobiernos regionales, profesionales en plazas que tienen la condición de "previstas" en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE).
 - (ii) Estando a la propuesta mencionada, cabe recordar que el artículo 5 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público establece que la incorporación al empleo público se realiza mediante concurso público abierto, por grupo ocupacional, con base en el mérito y capacidad de la persona, en un régimen de igualdad de oportunidades. En esa misma línea, el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, establece que la incorporación al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio de mérito. La única excepción a esta disposición se establece en los puestos de confianza, en los cuales se designa o remueve libremente. Asimismo, en los demás regímenes laborales que pertenecen al sector público, su ingreso se establece, a través de concurso público de mérito, toda disposición contraria a esta regla o la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, por lo que es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.
 - (iii) Por lo tanto, el ingreso a la carrera pública, así como la progresión en la carrera, indistintamente del régimen al que se encuentre adscrita el personal de la entidad, se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza, conforme a los documentos de gestión interna de la entidad, para los cuales no se exige dicho mecanismo de selección. Toda medida contraria a estos principios, es nula.
 - (iv) Bajo dicho análisis, cuando el legislador precisa que los profesionales deberán ser contratados en las plazas que tienen condición de "previstas", se infiere que dicha contratación será automática, dado que en ningún artículo de la propuesta normativa se hace mención a que la contratación pasará previamente por el tamiz de un concurso público de méritos. Estando a dichas consideraciones, el Proyecto de Ley en los términos propuestos, deviene en inviable.
 - (v) Sin perjuicio de lo señalado, teniendo en cuenta que la medida legislativa tiene una incidencia en los recursos del estado debido a que se contratará personal "nuevo", se recomienda solicitar opinión al Ministerio de Economía y Finanzas, toda vez que de conformidad con el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-20212, la atribución para emitir opiniones vinculantes en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y para desarrollar normas sobre dicha materia la ejerce de forma exclusiva y excluyente el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5751/2023-CR, ley que autoriza la contratación de personal en plazas previstas del cuadro para asignación de personal CAP de las Unidades Ejecutoras de Salud.

c) Análisis de la opinión recibida

El Ministerio de Salud recomienda modificar la fórmula legal con las recomendaciones expuestas en su informe. Sugiere que se precise a qué grupo ocupacional está dirigida la propuesta; precisar si su alcance comprende a las unidades ejecutoras del sector salud o solo a los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de atención; exonerar la propuesta de las prohibiciones establecidas en la Ley de Presupuesto; establecer el concurso público como mecanismo previo a la contratación de personal; y, que las plazas se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP.

La Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, indica que el ingreso a la carrera pública, indistintamente del régimen laboral en el que se encuentre, se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza.

Por lo tanto, para la aprobación de la iniciativa es necesario realizar un texto sustitutorio de acuerdo a las recomendaciones expuestas por el Ministerio de Salud y la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR.

4.6. Análisis costo-beneficio

El proyecto de ley 5751/2023-CR indica que la propuesta no genera gasto; sin embargo, de acuerdo a lo establecido en la fórmula legal señalan que la contratación se va realizar en las plazas "previstas"; sin embargo, es necesario diferenciar entre plazas previstas y plazas presupuestadas.

En ese sentido, en el OFICIO N° D001149-2023-DM-MINSA del Ministerio de Salud, señalan lo siguiente: *"Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 150-2021-SERVIR-PE, define como "situación de previsto" al estado en que se encuentra una o más posiciones de un cargo estructural, que no cuenta con una persona efectivamente ocupándola, indistintamente si se encuentra presupuestada o no en el PAP vigente; en ese sentido, podría existir plazas previstas no presupuestadas". (Subrayado nuestro)*

Por lo tanto, la propuesta como se encuentra redactada tendría un impacto económico; lo cual contraviene lo establecido en el numeral 1 del inciso 2.1 del artículo 2 y el inciso 34.3 del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1440:

Decreto Legislativo N° 1440

Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

Artículo 2: Principios

(...)

1. Equilibrio presupuestario: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

Artículo 34: Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5751/2023-CR, ley que autoriza la contratación de personal en plazas previstas del cuadro para asignación de personal CAP de las Unidades Ejecutoras de Salud.

(...)

34.3 Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden certificar, comprometer ni devengar gastos, por cuantía que exceda del monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos. No son eficaces los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan.

Ese gasto adicional no se encuentra previsto en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024. Por lo que la propuesta contravendría con las reglas de estabilidad presupuestarias que se encuentran en la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024. Es decir la propuesta, tal como se encuentra planteada tiene iniciativa de gasto, por lo que vulneraría lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú y el artículo 76 del Reglamento del Congreso.

Sin embargo, de modificar la fórmula legal a plazas previstas y "presupuestadas", la propuesta no generaría costos adicionales al Estado.

Finalmente, por lo antes expuesto, consideramos que la propuesta sería viable si modificamos la fórmula legal estableciendo que la contratación del personal se realice a través de "concursos públicos transversales" en plazas previstas y "presupuestadas" que se encuentren vacantes y registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP.

5. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** el proyecto de ley 5751/2023-CR, que propone la contratación de personal en plazas previstas del cuadro para asignación de personal CAP de las Unidades Ejecutoras de Salud, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTIVO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5751/2023-CR, ley que autoriza la contratación de personal en plazas previstas del cuadro para asignación de personal CAP de las Unidades Ejecutoras de Salud.

LEY QUE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES, AUXILIARES Y TÉCNICOS EN PLAZAS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS POR MEDIO DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS TRANSVERSAL EN LAS PLAZAS PREVISTAS Y PRESUPUESTADAS QUE SE ENCUENTREN VACANTES EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar la contratación de profesionales, auxiliares y técnicos en plazas asistenciales y administrativas por medio de concurso público de méritos transversal en las plazas previstas y presupuestadas que se encuentren vacantes en los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención de las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la presente ley es reducir la brecha de recursos humanos que existe en los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención de las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable para el personal que se encuentra laborando por más de dos años de manera consecutiva en los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención de las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales; y, están contratados bajo el régimen de los decretos legislativos 276, 728 y 1057.

Artículo 4. Contratación de personal

Se autoriza la contratación de profesionales, auxiliares y técnicos en plazas asistenciales y administrativas por medio de concurso público de méritos transversal, en el cual pueden participar únicamente el personal al cual se hace referencia en el artículo 3, en las plazas previstas y presupuestadas que se encuentren vacantes del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), en los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención de las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.

Para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, las plazas tienen que estar registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

Artículo 5. Exoneración

Se exonera a las entidades comprendidas en la presente ley, de lo establecido en el inciso 8.1 del artículo 8 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5751/2023-CR, ley que autoriza la
contratación de personal en plazas previstas del cuadro para asignación de
personal CAP de las Unidades Ejecutoras de Salud.**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORAN Estela de

FAU 20181749126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Calendario de actividades a partir del día siguiente de su publicación.

Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de noventa días

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lugar, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.

Fecha, 13 de abril de 2024.



Firmado digitalmente por:

JERI ORE Jose Enrique FAU

20181749126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 16/04/2024 10:53:14-0500



Firmado digitalmente por:

CHIRINOS VENEGAS Patricia

Rosa FAU 20181749126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 17/04/2024 10:01:34-0500

JOSÉ JERÍ ORÉ

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

MARÍA ACUÑA PERALTA

Vicepresidenta

Firmado digitalmente por:

ACUÑA PERALTA Maria

Grimaneza FAU 20181749126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 22/04/2024 16:36:46-0500

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA

Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:

ALEGRIA GARCIA Luis

YACUMBA FAU 20181749126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 16/04/2024 15:15:59-0500



Firmado digitalmente por:

CHACON TRUJILLO Nilza

Merly FAU 20181749126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 17/04/2024 13:37:56-0500



Firmado digitalmente por:

CICCIA VASQUEZ Miguel

Angel FAU 20181749126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 17/04/2024 08:52:51-0500



Firmado digitalmente por:

FLORES ANCACHI Jorge Luis

FAU 20181749126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 17/04/2024 18:47:26-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 14 de mayo de 2024

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5751/2023-CR, ley que autoriza la
contratación de personal en plazas previstas del cuadro para asignación de
personal CAP de las Unidades Ejecutoras de Salud.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 12:23:40-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 09:43:29-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 15:27:55-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 18:12:02-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 14:29:24-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/04/2024 16:06:58-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/04/2024 09:17:51-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/04/2024 10:05:02-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/04/2024 16:58:48-0500

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y
CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5751/2023-CR, ley que autoriza la
contratación de personal en plazas previstas del cuadro para asignación de
personal CAP de las Unidades Ejecutoras de Salud.**



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2024 15:43:57-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yonel
Kira FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2024 09:48:23-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2024 11:27:12-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2024 11:01:12-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2024 16:08:41-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2024 08:07:27-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2024 14:14:56-0500

MP interno

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: viernes, 26 de abril de 2024 16:40
Para: Santos Dalia Yahuana Guerrero; MP interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 0bd65ea3f6acb5330927cbebbe4f029a.pdf

Categorías: Categoría verde

[Solicitante]: syahuana@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: La Comisión acordó por UNANIMIDAD de los presentes, con dispensa de su lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 13 de abril de 2024, en la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, proponer al Pleno del Congreso de la República la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 5751/2023-CR, con un texto sustitutorio. Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5751/2023-CR, ley que autoriza la contratación de personal en plazas previstas del cuadro para asignación de personal CAP de las Unidades Ejecutoras de Salud. Enviado por Dalia: 967 795 587.

[Fecha]: 2024-04-26 16:40:14

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.